

Libro de Mercedos Capitulares para este

de 1786.

[Handwritten signature]



El Sr. D. Juan de los Rios

1786

1786



Para la locación de una ^{ra} casa de la Señora a Juan
Moreno -

Para la casa de una ^{ra} casa del Hospital a Juan Marcos
Ordóñez -

Para la casa de ^{ra} Juan a Juan Pedro -

Para la casa de ^{ra} Gregorio a Juan Cavallero -

Para la casa de ^{ra} Ventura a Juan Carralero
y por pedidor a Juan Vidanes más -

y por receptor a Juan Carralero más -

Y en vista conformado se hizo este nombram^{to}

y sus más los buendios por nombrados

y mandaron que dello se pare unio al

salvador de una parroquia para que los

publiquen en la misma mañana el día de

mañana al tipo de ^{ra} Juan, ve que

que así era en practicar y lo firmaron

los que supieron y el que lo señaló con

la que a los nombres de que doy fee =

Antonio Arensio Felia Marques Juan XV
Corredero 120465

Duran

José + el Rey

Juan López

Camí Calvo

Quinte marqués



SETTO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Otro para que se guarden los
Empleos y Sirios

En su Diagonals ó
veinte y ocho años de mil

Señor, yo he visto los Señores y Señoras
y Señoras de esta Real y Señoras de esta
ya segun viene el nombre para todas
las cosas que pertenecen al servicio de las
Mag. y Señoras de esta Republica de esta
que para comenzar la pensión que causa
los Señores y Señoras de esta y Señoras de esta
danon la vigencia: Sin que se pueda
de ganado que se apacense en las Señoras
y Señoras de esta causa la pena de
XX. á la Cavalleria mayor que sea un yala
menor de, y de do. Doce años de esta
quatro un. á cada Real de esta, y de
do meses un. y mandaron se quite
do y no se pueda. y para que venis-
nie años y no puedan alegar y proximo
señal edicto en las partes acostumbradas

Trinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En defecto depear publico, y lo firmo con
mis elquis rupo y el queno lo serab p on la

que aco numero de quidoj feo:

Antonio Arsenio

Cortes

fran. morzillo

T

José Baude

Donna p. nombrear sepantia

Doner y tenedores del

Don Juan de Villagomalo

á Reynay do de Cuenca demit. Senes. ochenta

y seis to. Turuina Rescimmienyo y Pion Sindico

Jual y personas deue comun que auap firmar

y venalaxan dixeron: enano Turuon como lo

acomumbrar para no do quanto en demitidad

ambos rras. que dleno monezanos nombrear



republicanos para el Reparto An. Comen-
taciones y Demas que se opera en el con-
te

Otro y asi mismo por personas que han
venido para el Reparto de los Dinos que se
hicieron en embudo de vino y otros con
y para el beneplacito de sus dueños y confor-
midad hicieron otro nombramiento en la forma
siguiente

Por Repartidores Nombrados Encabidos de Gran-
da a San Mateo, en la de Labrada
a San Mateo, y en la de Tornabero a
San Mateo, y para el de Villa, a
Juan de la Cruz, y para el de
se ha de hacer otro nombramiento para un
de los de San Mateo y para el de

yo el Sr. D. J. de
Antonio Lorenzo

Juan Morillo

Juan Baeza

+

Otro para nombrar Dep. y Diputado en la de San Mateo
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escritura de...

...
...
...

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or official record.]





Veinte maravedis.



SIEBTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y OCHENTA Y
SEIS.

Marilla de Villagonzalo

Carta para el Sr. Don Fernando

a ver en Toledo de mil e ochenta y seis
 los Sr. Antonio Arco de Arco, y Fr. Juan de Villanueva
 Alcalde ordinario por su Mage. y Cambr.
 Juan Lucas Arco, y Felix Barrera de
 D. Juan Antonio Suarez Diputado, y
 Alonso de Villanueva Procurador General
 y tenientes del común de esta ciudad, y de
 los Capitulados de esta ciudad, cuando
 en el conde solemnidad de su quito. Dife.
 por que en su memoria a que D. Fernando
 Gomez de Villanueva Diputado con su
 aprobación fue acordado para la intercomu-
 nicación de los Señores por donde se celebra
 en la villa de Toledo de Toledo el año pasado
 de mil e ochenta y seis, y que se
 por el valor de diez mil e quinientos
 m. que despues se le alarga hasta ser
 mil e quinientos, que ha de ser por



Quinte marabena

SETO QVARTO, ~~VA~~
MARA VEDIS, AÑO ~~DE~~
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

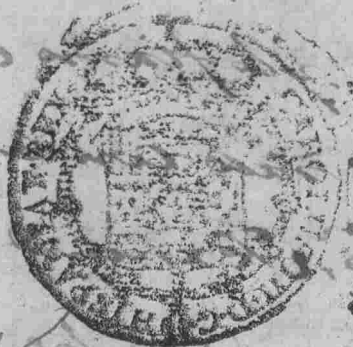
[Faded handwritten text, likely a petition or official document, containing names and dates.]



ómar deudas al fondo de propios cuiv
tado, si se desquinará para dho facult
tubo Erario, caso beneficiado que sea
una misa ve ha de fixar el salario
anual de quinquaginta Ducados y ha
ciéndose ha de ser que acopiado pudes llegar
do á quel se ha de celebrarse en un punto
el tiempo que se abengar con el y no
terido y ha de ser con la Comendador
de la Comenda, y en contrario de lo acopiado
que año Causario ve ha de anuirse
cuando el prodo. mes de Agosto de un año
mil m. para que pueda anuirse
las necesidades de su Casa, y el salario
nada d. Juanando y se obligo á cumplir
por el tiempo estipulado con todo lo que
sea de su cargo en la Anterrior y
curado de un Comen. según su facultad,
no ynduciendo la envidia dada
por mano violenta, y que no haya
Anterrior considerable sin permiso
de los señores Alcaides y dho. y su
viene por celebrarse en el acopiado que
se ha de celebrar en el mes de Agosto y según



Veinte maravedis.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Las Banderas de las Villas de Galatraz
pagura de la villa de Alcorife. La
pla multa de los pecados. También
manda que persona alguna sea
usada a pasar aduana con Cavalierias
ni otros animales, a las Villas ni en
y inmediaciones en doliencia para caso
de multa de los dueños y que para
su seguridad se fe edico, y por
este año lo acordaron por ante
el Sr. D. D. Juan de...

Antonio de... Juan...
Concejal

José Baucay D. Alonso...
Alcalde

en el Interim solicita su Estu men
 y obtiene la m. aprovacion correspondiente
 lo que hara ala maior brevedad, para que
 de este modo esta Villa y sus Vecinos se ha
 llen. servio; tod lo qual se le dara por
 testimonio, para los efectos que le convengan
 y se de su derecho, asistendole con todos
 los emolumentos y gratificaciones de dho oficio y
 con el salario, dotado por el m. reglamento,
 guardandole todas las Exenciones que le corres
 ponden; Cuyo Nombam. se haga saber al
 referido para su aceptacion y Juram. lo que
 asi echo por mi el Infrascripto Es. enterado
 en todo, el referido, acepto dho nombriamiento
 y Juro en forma, a presencia de este Ayuntamiento.
 su fiel desempeño; asi lo acordaron y firmaron
 dho Señores, y senalo, el que no sabe como
 acostumbrado, con el expresado Matheo Alva
 rez de que lo es. do y fee =

Antonio Arenasio
 Conde

Juan Morillo
 Señal. x cels. de S.
 Juan Lucas Cortes

Felix Baccero
 Matheo Virente
 Alvarez

Alonso Ortiz
 & Alala

Juan de la Cruz
 Juan de Calvo
 Juan de Argueta

Fecha en diez y ocho años mes y año del tem
porario que se manda. En el acuerdo amez
de que doy fe.

Salvador
y B



Veinte maravedis.



SEPTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

